



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 205

Fecha (dd/mm/aaaa): 07/12/2022

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 002 2018 00012 00	Ejecutivo Singular	ELSA FRANCISCA MANTILLA DE NIETO	LAZO ORIENTE S.A.S	Auto ordena entregar títulos	06/12/2022		
68001 31 03 002 2021 00228 00	Ordinario	SONIA LILIANA MANTILLA SANCHEZ	JORGE LUIS BELTRAN CARREÑO	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda REFORMA DDA - NOTIFICACION CONDUCTA CONCLUYENTE - RECONOCE PERSONERIA - AGREGAR CONTESTACION - PONE EN CONOCIMIENTO	06/12/2022		
68001 31 03 002 2021 00228 00	Ordinario	SONIA LILIANA MANTILLA SANCHEZ	JORGE LUIS BELTRAN CARREÑO	Auto admite demanda LLAMAMIENTO AN GARANTIA	06/12/2022		
68001 31 03 002 2021 00284 00	Ejecutivo Singular	HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILO	DEPARTAMENTO DE SANTANDER -SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL-	Auto ordena correr traslado	06/12/2022		
68001 31 03 002 2021 00358 00	Verbal	ARIOLFO CARO ZAMBRANO	FREDY CASTRO OLARTE	Auto resuelve corrección providencia CORRIGE FECHA - RECONOCE PERSONERIA	06/12/2022		
68001 31 03 002 2022 00289 00	Verbal	AREA URBANA S.A.	RAUL ALFONSO CARDOZO NUNCIRA	Auto admite demanda	06/12/2022		
68001 31 03 002 2022 00294 00	Verbal	BANCO DAVIVIENDA S.A.	BARBOSA MANTILLA ACEVEDO CONSULTORES SAS EN REORGANIZACION	Auto admite demanda	06/12/2022		
68001 31 03 002 2022 00303 00	Verbal	JASBLEIDY JOHANA NIÑO URIBE	EMPRESA DE TRANSPORTE LUSITANIA S.A.	Auto inadmite demanda	06/12/2022		
68001 31 03 002 2022 00304 00	Verbal	SMITH ADRIANA CUADROS LEON	GILBERTO DIAZ FLOREZ	Auto admite demanda	06/12/2022		
68001 31 03 002 2022 00314 00	Tutelas	MARIA ISABEL SALCEDO MACIAS	JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	Auto concede impugnación tutela	06/12/2022		
68001 31 03 002 2022 00322 00	Tutelas	CLAUDIA MILENA ARAQUE DURAN	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA	Auto de Trámite ORDENA VINCULAR.	06/12/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 41 89 003 2022 00517 02	Tutelas	CESAR AUGUSTO MORENO ANAYA	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto Decide Consulta	06/12/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07/12/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
SECRETARIO

Radicado: 2018-00012-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ELSA FRANCISCA MANTILLA DE NIETO
Demandado: LAZO ORIENTE S.A.S.

Al Despacho de la Señora juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 6 de diciembre de 2022.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Revisado de nueva cuenta el informativo, advierte el Despacho que la oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga comunica mediante oficio No. 00026 Radicado J08-2017-00515 del 4 de marzo de 2022 –archivo 013 del Cdno Principal del expediente digital-, que el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, mediante auto del 26 de octubre de 2018, declaró terminado por pago total de la obligación el proceso del cual conocía bajo el Rad. No. 68001400300820170051501 y ordenó dejar a disposición de ésta agencia judicial, por existir embargo de crédito sobre los bienes del aquí demandado LAZO ORIENTE S.A.S., convirtiendo un título judicial identificado ahora con el número 460010001684944.

Así mismo, revisado el portal web del banco Agrario se establece que obra para este proceso el siguiente depósito judicial:



DATOS DEL DEMANDANTE						
Tipo Identificación	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)	Número Identificación	Nombre	Número de Títulos		
		9004933620	LAZO ORIENTE SAS			1
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
460010001684944	63489531	SANDRA LUCIA FERREIRA HENAO	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2022	NO APLICA	\$ 29.330.596,00
Total Valor						\$ 29.330.596,00

Pues bien, se tiene que dichas sumas corresponden al embargo y secuestro de los derechos de crédito que el aquí demandado LAZO ORIENTE S.A.S., tenía en el proceso de que conoció el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga radicado bajo el No. 2017-0515, adelantado por dicha entidad en contra de Sandra Lucia Ferreira Henao y cuyo conocimiento le fue asignado posteriormente al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN.

Así las cosas, en atención al escrito que antecede, allegado por el apoderado judicial de la parte demandada –LAZO ORIENTE S.A.S.–, solicitando la entrega de dichos dineros, –archivo 024 del Cdno Principal del expediente digital- y a que, mediante sentencia proferida por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA – SALA CIVIL FAMILIA del 31 de agosto del año 2021 –fls 13 y 14 del Cdno. 4-, se revocó en su integridad la sentencia dictada por éste Despacho, resolviendo entre otros aspectos, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente trámite sobre los bienes de propiedad del demandado –LAZO ORIENTE S.A.S.–; es factible entonces acceder a la solicitud de entrega del aludido depósito judicial.

Radicado: 2018-00012-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ELSA FRANCISCA MANTILLA DE NIETO
Demandado: LAZO ORIENTE S.A.S.

En consecuencia, por secretaria procédase a efectuar la respectiva orden de pago.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 205 Fecha 7 de diciembre de 2022.

Secretaria:



ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Radicación: 2021-00228-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandantes: SONIA LILIANA MANTILLA SANCHEZ, MARIA ANGELA SANCHEZ DE MANTILLA,
LUIS FRANCISCO MANTILLA OJEDA, DANIEL ALBERTO, MARIA CAMILA y
VALENTINA MARTINEZ MANCILLA
Demandados: JORGE LUIS BELTRAN CARREÑO y OMAR MERCHAN NIÑO

Al Despacho de la Señora Juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 6 de diciembre de 2022.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la parte actora allega reforma de la demanda -visible en el archivo 26 del cuaderno 1 del expediente digital- e insistentemente a través de sendos memoriales solicita se le dé el trámite correspondiente -archivos 27 al 30 del cuaderno 1 del expediente digital-; la cual será admitida en cuanto mediante la misma se incluyen nuevos hechos y pruebas, significando que cumple los requisitos exigidos sobre el particular en el artículo 93 del C.G.P., ya que además ha tenido lugar cuando aún no se ha señalado fecha para la audiencia inicial.

De otra parte, los demandados JORGE LUIS BELTRAN CARREÑO y OMAR MERCHAN NIÑO, le otorgan poder para su representación a una profesional del derecho -archivos 015 y 024 del cuaderno 1 del expediente digital-, quien a su vez allegó en término escrito de respuesta a la demanda -archivo 024 del cuaderno 1 del expediente digital-; razón por la cual, se ordenará agregar al informativo dicha respuesta que fue allegada en término y se le reconocerá personería para actuar a la aludida apoderada; así mismo se tendrá como notificado por conducta concluyente exclusivamente del demandado JORGE LUIS BELTRAN CARREÑO -toda vez que el demandado OMAR MERCHAN NIÑO se notificó personalmente-, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., a partir de la fecha en que se allegó la respuesta en cuestión, esto es a partir del 11 de marzo del 2021.

En otro aspecto, se prescindirá de los traslados por secretaría de la contestación de la demanda y de la reforma introducida a la misma, habida cuenta que aquéllas fueron remitidas a la dirección electrónica reportada tanto del apoderado de la parte actora - respecto de la respuesta a la demanda-, como el de la apoderada judicial de los demandados -en la reforma de la demanda introducida-; razón por la cual, una vez concluida la notificación de la entidad llamada en garantía - LIBERTY SEGUROS S.A.-, se procederá a fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 372 C.G.P.

Radicación: 2021-00228-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandantes: SONIA LILIANA MANTILLA SANCHEZ, MARIA ANGELA SANCHEZ DE MANTILLA,
LUIS FRANCISCO MANTILLA OJEDA, DANIEL ALBERTO, MARIA CAMILA y
VALENTINA MARTINEZ MANCILLA
Demandados: JORGE LUIS BELTRAN CARREÑO y OMAR MERCHAN NIÑO

Por último, se pondrán en conocimiento de las partes las respuestas de las entidades que se ordenó oficiar -SALUD TOTAL y DIAN-, visibles en los archivos 017 y 018 del cuaderno 1 del expediente digital; e igualmente el de las entidades respecto de las cuales se ordenaron medidas cautelares -archivos 019 y 025 del cuaderno 1 del expediente digital-.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la **REFORMA** de la demanda VERBAL promovida por SONIA LILIANA MANTILLA SÁNCHEZ, MARIA ANGELA SÁNCHEZ DE MANTILLA, LUIS FRANCISCO MANTILLA OJEDA, DANIEL ALBERTO, MARIA CAMILA y VALENTINA MARTINEZ MANCILLA en contra de JORGE LUIS BELTRAN CARREÑO y OMAR MERCHAN NIÑO; introducida en los términos del archivo 26 del cuaderno 1 del expediente digital.

SEGUNDO: TENER al demandado JORGE LUIS BELTRAN CARREÑO como notificado por conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., a partir del 11 de marzo del 2021; de la misma manera, se ordena **AGREGAR** al informativo la respuesta a la demanda allegada en término por los demandados -JORGE LUIS BELTRAN CARREÑO y OMAR MERCHAN NIÑO- visible en el archivo 024 del cuaderno 1 del expediente digital; conforme lo expuesto sobre el particular en las precedentes consideraciones.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada CLAUDIA CRISTINA RUEDA PABON para actuar como apoderada los demandados JORGE LUIS BELTRAN CARREÑO y OMAR MERCHAN NIÑO, en los términos y con las facultades del poder a ella conferidos -archivos 015 y 024 del cuaderno No. 1 del expediente digital-; advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., sólo puede actuar un apoderado en el proceso y, por ende, para que pueda actuar la otra profesional del derecho también señalada en el memorial poder, deberá tramitarse la respectiva sustitución.

CUARTO: PRESCINDIR de los traslados por secretaría de la respuesta a la demanda -allega en término por los demandados- y de la reforma introducida a la misma -allegada por el demandante-; por lo expuesto sobre el particular en precedencia.

QUINTO: PONER en conocimiento de las partes las respuestas de las entidades a las cuales se ordenó oficiar -SALUD TOTAL y DIAN-, visibles en los archivos 017 y 018 del cuaderno 1 del expediente digital; así como de

Radicación: 2021-00228-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandantes: SONIA LILIANA MANTILLA SANCHEZ, MARIA ANGELA SANCHEZ DE MANTILLA,
LUIS FRANCISCO MANTILLA OJEDA, DANIEL ALBERTO, MARIA CAMILA y
VALENTINA MARTINEZ MANCILLA
Demandados: JORGE LUIS BELTRAN CARREÑO y OMAR MERCHAN NIÑO

las entidades respecto de las cuales se decretaron medidas cautelares -archivos 019 y 025 del cuaderno 1 del expediente digital-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

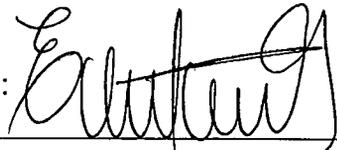


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 205 Fecha 7 de diciembre de 2022.

Secretaria:



ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Radicación: 2021-00228-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandantes: SONIA LILIANA MANTILLA SANCHEZ, MARIA ANGELA SANCHEZ DE MANTILLA, LUIS FRANCISCO MANTILLA OJEDA, DANIEL ALBERTO, MARIA CAMILA y VALENTINA MARTINEZ MANCILLA
Demandados: JORGE LUIS BELTRAN CARREÑO y OMAR MERCHAN NIÑO

Al despacho de la señora Juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 6 de diciembre de 2022.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 66, 82 y 84 del C.G.P., se admitirá el llamamiento en garantía formulado.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que le formula el demandado **OMAR MERCHAN NIÑO**, por intermedio de apoderada judicial, a **LIBERTY SEGUROS S.A.**, visible en el archivo 002 del Cdno. 2 del Expediente Digital.

SEGUNDO: Del llamamiento en garantía y sus anexos, córrase traslado a **LIBERTY SEGUROS S.A.**, por el término de veinte (20) días.

TERCERO: NOTIFICAR a **LIBERTY SEGUROS S.A.**, del llamamiento en garantía que se le formula, en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del C.G.P. o en su defecto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

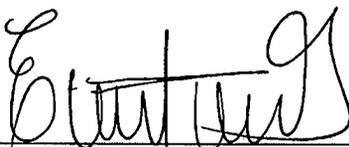
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado
No. 205 Fecha 7 de diciembre de 2022.

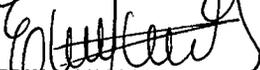
Secretaria,


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2021-00284-00
Demandante: HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILO
Demandados: DEPARTAMENTO DE SANTANDER - SECRETARIA DE SALUD
DEPARTAMENTAL

Al Despacho de la señora Juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 6 de diciembre de 2022.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto, en lo pertinente, por el artículo 443 del C.G.P., **SE CORRE** traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, del escrito de respuesta a la demanda y de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado judicial de la entidad demandada -DEPARTAMENTO DE SANTANDER - SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL-, visible en los archivos 025, 026, 030, 031 y 032 del cuaderno 1 del expediente digital; habida cuenta que no se acreditó haber enviado al correo electrónico de la contraparte el respectivo escrito de contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

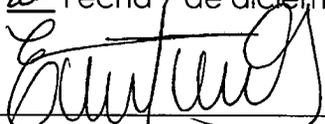


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 205 Fecha 7 de diciembre de 2022.

Secretaria:


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Radicación: 2021-00358-00
Proceso: VERBAL
Demandante: ORLANDO CARO ZAMBRANO, DEYSI PAOLA MENDEZ GUTIERREZ -quienes actúan en nombre propio y en representación de su menor hijo CACM- ANA MARIA ZAMBRANO DE CARO, LILIANA, ARIOLFO y CILFREDO CARO ZAMBRANO.
Demandados: BRAYAN SNEYDER HERRERA ANAYA y FREDY CASTRO OLARTE

Al Despacho de la señora Juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 6 de diciembre de 2022.



ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige la providencia del pasado 1° de diciembre -archivo 032 del expediente digital-, en cuanto por error de digitación se indicó en la misma como fecha para convocar a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., el día 28 de junio de 2023, correspondiendo en realidad dicha fecha al 19 de julio del 2023; en lo demás el auto en cita se mantiene incólume.

De otra parte, en respuesta al requerimiento realizado mediante proveído del pasado pasado 1° de diciembre -archivo 032 del expediente digital-, el apoderado de los demandados allega poder otorgado respecto del demandado -BRAYAN SNEYDER HERRERA ANAYA-, razón por la cual el Despacho procede a reconocerle personería al abogado LUDWING GERARDO PRADA VARGAS para actuar como apoderado del demandado BRAYAN SNEYDER HERRERA ANAYA, en los términos y con las facultades del poder a él conferido -archivos 033 del expediente digital-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

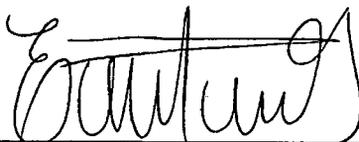


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado
No. 205 Fecha 7 de diciembre de 2022.

Secretaria:



ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Al despacho de la señora Juez a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda.
Bucaramanga, 6 de diciembre de 2022.


Erika Liliana Padilla Ariza
Secretaria.

Radicación: 68001-31-03-002-2022-000289-00
Proceso: Verbal- Resolución de contrato
Providencia: Admisión
Demandantes: AREA URBANA S.A.
Demandados: RAUL ALFONSO CARDOZO NUNCIRA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, seis de diciembre de dos mil veintidós

Como el escrito de subsanación reúne los presupuestos del art. 82 y normas concordantes de la Ley 1564 de 2012, C.G.P., en armonía con el art. 368 y siguientes ibídem, se admitirá la misma.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO**, interpuesta, mediante apoderado judicial, por **AREA URBANA S.A.** en contra de **RAUL ALFONSO CARDOZO NUNCIRA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada, **RAUL ALFONSO CARDOZO NUNCIRA**, de conformidad con los artículos 291 a 293 del C.G.P.; o bien atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: DÉSELE a la presente demanda el trámite del proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con los artículos 91 y 368 del C.G.P., para el ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado JOSE ORLANDO RAMIREZ RAMIREZ, para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder a él conferido -fl. 41 del Archivo No. 005 del expediente digital-.

NOTIFÍQUESE

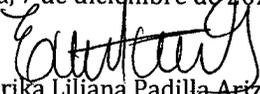


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

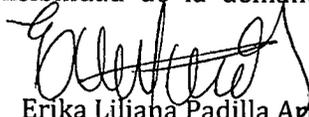
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en estado
No. 205.

Bucaramanga, 7 de diciembre de 2022


Erika Liliana Padilla Ariza
Secretaria

Al despacho de la señora Juez a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda.
Bucaramanga, 6 de diciembre de 2022.


Erika Liliaha Padilla Ariza
Secretaria.

Radicación : 68001-31-03-002-2022-00294-00
Proceso : Verbal. Restitución Leasing
Providencia : admisión.
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado : BARBOSA MANTILLA ACEVEDO CONSULTORES S.A.S. en Reorganización

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, seis de diciembre de dos mil veintidós

Como el escrito de subsanación reúne los presupuestos del art. 82 y normas concordantes de la Ley 1564 de 2012, C.G.P., en armonía con el art. 368 y siguientes ibidem, se admitirá la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga **RESUELVE**:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de restitución de tenencia de bien inmueble dado en leasing presentada, mediante apoderado judicial, por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **BARBOSA MANTILLA ACEVEDO CONSULTORES S.A.S en REORGANIZACIÓN**

SEGUNDO: De la demanda córrase traslado al demandado **BARBOSA MANTILLA ACEVEDO CONSULTORES S.A.S en REORGANIZACIÓN**, por el término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 C.G.P.

TERCERO: Notifíquese al demandado de manera personal de conformidad con los artículos 291 a 293 del C.G.P.; o bien atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Dar a esta demanda el trámite previsto para el proceso VERBAL, según los artículos 368, 384 y 385 del C.G.P. y demás normas concordantes.

QUINTO: Con fundamento en el artículo 590 de la ley 1564 de 2012, se fija como caución para el decreto de medidas cautelares la suma de **CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (180.000.000)** -20% del valor estimado en la cuantía (fl.9 archivo digital No. 003 cuaderno 1)- para que garantice el pago de las costas y perjuicios que con ella lleguen a causarse; otorgándole el término de **5 días** para allegarla.

SEXTO: RECONOCER al abogado FREDDY HERNANDEZ GUALDRON, personería para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder a él conferido -fls.11 - 12 del Archivo No. 003 Expediente Digital-.

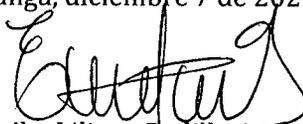
NOTIFÍQUESE.


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

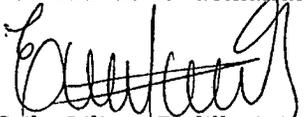
El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 205.

Bucaramanga, diciembre 7 de 2022



Erika Liliana Padilla Ariza
Secretaria

Al despacho de la señora Juez a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda.
Bucaramanga, 6 de diciembre de 2022.


Erika Liliana Padilla Ariza
Secretaria.

Radicación: 68001-31-03-002-2022-000303-00
Proceso: Verbal- RCE
Providencia: Inadmisión.
Demandantes: JASBLEIDY JOHANA NIÑO URIBE y otro
Demandados: TEODULO PERDOMO CEBALLES y otros

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, seis de diciembre de dos mil veintidós

Se encuentra al Despacho la presente demanda verbal, de cuyo estudio se colegirá si cumple con los requisitos formales que señala la ley de cara a su admisión.

Al efecto los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso, consagran los requisitos generales y adicionales para la presentación de una demanda y los artículos 368 y siguientes, lo hacen de manera especial para el proceso verbal.

Del estudio del escrito genitor se detectan las falencias que a continuación se detallan:

1. Debe corregirse en el encabezado de la demanda el número de placa del vehículo conducido por el señor TEODULO PERDOMO CEBALLES, ya que se relaciona éste en los hechos, pretensiones y en los documentos anexos como SRZ-630 y no RSZ-630, como se indica en dicho encabezado.
2. Debe precisarse cuál es la aseguradora que expidió la póliza con la que se encontraba asegurado el vehículo de placa SRZ-630, en tanto se afirma tratarse de ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. (ANTES, QBE SEGUROS S.A.) no obstante, en el ACTA DE NO ACUERDO allegada se advierte que la aseguradora convocada es ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.S.

Rendidas las explicaciones del caso, y si se tratará el caso de la ASEGURADORA ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.S., deberán entonces ajustarse los hechos y pretensiones de la demanda, así como el poder, y allegar el certificado de existencia y representación legal de ésta última. En su defecto y de tratarse de ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. (ANTES, QBE SEGUROS S.A.), deberá acreditarse respecto de ésta el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad de conformidad con el numeral 7 del artículo 90 del C.G.P. y el artículo 35 de la Ley 640 de 2001.

3. Deben adjuntarse todos los anexos de la subsanación en un solo documento pdf, para poder conformar de manera organizada el expediente digital.

En consecuencia, de conformidad con el art. 90 del C.G.P., habrá de inadmitirse la presente demanda para que el actor dentro del término legal subsane los defectos enrostrados, so pena de rechazo.

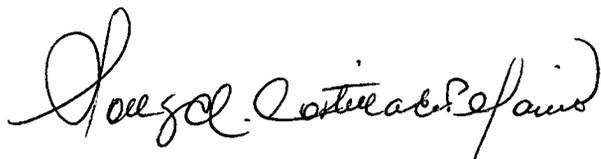
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL impetrada, mediante apoderado judicial, por JASBLEIDY JOHANNA NIÑO URIBE y RUSBER OCTAVIO RODRIGUEZ VELASQUEZ, en contra de TEODULO PERDOMO CEBALLES, ERNESTO BARBOSA, la EMPRESA DE TRANSPORTE LUSITANIA S.A. y ZLZ ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. antes QBE SEGUROS S.A.; por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la actora el término legal de cinco (5) días para subsanar las falencias puestas de presente, so pena de rechazo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

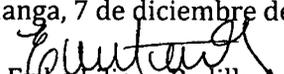


**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

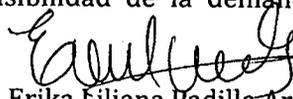
El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 206.

Bucaramanga, 7 de diciembre de 2022



Ericka Liliana Padilla Ariza
Secretaria

Al despacho de la señora Juez a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda.
Bucaramanga, 6 de diciembre de 2022.


Erika Liliana Padilla Ariza
Secretaria.

Radicación: 68001-31-03-002-2022-000304-00
Proceso: Verbal.
Providencia: Admisión
Demandantes: OLGA LUCIA CUADROS LEON y otro
Demandados: GILBERTO FLORES DIAZ y otro

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, seis de diciembre de dos mil veintidós

Como el escrito de la demanda reúne los presupuestos del art. 82 y normas concordantes de la Ley 1564 de 2012, C.G.P., en armonía con el art. 368 y siguientes ibidem, se admitirá la misma.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** interpuesta, mediante apoderado judicial, por OLGA LUCIA y SMITH ADRIANA CUADROS LEÓN, en contra de GILBERTO FLOREZ DIAZ, YERSON FLOREZ HERRERA y LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada, GILBERTO FLOREZ DIAZ, YERSON FLOREZ HERRERA y LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, de conformidad con los artículos 291 a 293 del C.G.P.; o bien atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: DÉSELE a la presente demanda el trámite del proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, de conformidad con los artículos 91 y 368 del C.G.P. para el ejercicio del derecho de defensa que les asiste.

QUINTO: Conceder el Amparo de Pobreza solicitado por OLGA LUCIA y SMITH ADRIANA CUADROS LEÓN; por reunir las exigencias de los artículos 151 y siguientes del C.G.P.

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio denominado LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, sociedad identificada con el Nit. No. 860002400-2

Ofíciase de conformidad a la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

SEPTIMO: ORDENAR la inscripción de la demanda sobre el bien identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 300-318730, ubicado en la calle 128 No. 47-174 Conjunto Residencial Valverdi I Etapa P.H. casa 13 Manzana B, denunciado como de propiedad del demandado GILBERTO FLOREZ DIAZ.

Oficiese de conformidad a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

OCTAVO: ORDENAR la inscripción de la demanda sobre el bien identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 300-415626 ubicado en la calle 143 A No. 43-23 Urbanización Portal de Santa Ana - edificio El Portal P.H. apartamento 201, denunciado como de propiedad del demandado GILBERTO FLOREZ DIAZ.

Oficiese de conformidad a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

NOVENO: ORDENAR la inscripción de la demanda sobre el bien identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 300-314126 ubicado en la calle 143 A No. 43-23 Urbanización Portal de Santa Ana - lote 47 manzana L, denunciado como de propiedad del demandado GILBERTO FLOREZ DIAZ.

Oficiese de conformidad a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

DECIMO PRIMERO: RECONOCER personería al abogado VICTOR ALFONSO DOMINGUEZ URREGO para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

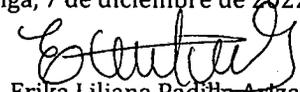


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 205.

Bucaramanga, 7 de diciembre de 2022



Erika Liliana Padilla Artza
Secretaria